

Criterios para identificar y clasificar la información sobre vulnerabilidad y riesgos al cambio climático

Las actividades que las dependencias que conforman la CICC fundamentan su quehacer en materia de adaptación y vulnerabilidad al cambio climático en la Ley General de Cambio Climático, en donde se establecen los criterios y acciones en sus artículos 27 al 30 tal y como se muestra a continuación.

Ley General de Cambio Climático Título IV. Política Nacional de Cambio Climático
Capítulo II. Adaptación.
Artículo 29. Acciones de Adaptación.
I. La determinación de la vocación natural del suelo.
II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos.
III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos.
IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación.
VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura.
VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas.
VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego.
IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural.
X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos.
XI. La elaboración de los atlas de riesgo.
XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión.
XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil.
XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano.
XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico.
XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.
Artículo 30. Acciones de Adaptación conforme a:
I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos.
II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático
III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático.
IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.
V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable.
VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.
VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos.
VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos.
IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.
X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial.
XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.
XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales.
XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos.
XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras.
XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático.
XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático.
XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes: a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad.
XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas.
XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras.
XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático.
XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo.
XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.
Fuente: Elaboración propia con la información de la Ley General de Cambio Climático 2012.